

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION CENTRAL  
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de  
Finanzas y Administración

Circular Núm. 74-21

6 de marzo de 1974

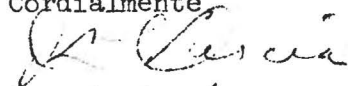
A : LOS DIRECTORES DE PERSONAL Y DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS  
RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSI-  
TARIAS

Asunto : Bono de Navidad

Se acompaña copia del Memorando Núm. 10-74 del 13 de febrero de 1974, emitido por la Sra. Milagros Guzmán, Directora de la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Les agradeceremos que tomen nota de las disposiciones de dicho Memorando, las cuales deberán considerarse al determinar las personas que tienen derecho al Bono de Navidad y la cuantía del mismo.

Cordialmente



Juan L. García  
Director

anexo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DE PERSONAL  
Santurce, Puerto Rico

13 de febrero de 1974

MEMORANDO NUM. 10-74

A : Sres. Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencias,  
Directores de Corporaciones Públicas y Alcaldes

DE : Milagros Guzmán (Firmado)  
Directora

ASUNTO : Bono de Navidad

A virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 8 de 1 de julio de 1973, los trabajadores irregulares del Gobierno que se emplean conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 110 de 26 de junio de 1958, según enmendada, pueden adquirir el status de permanencia si reúnen determinados requisitos. En consecuencia, son frecuentes los casos de empleados ocupando puestos regulares que durante el período que sirve como base para determinar el derecho al bono de Navidad prestaron también servicios al Gobierno como trabajadores irregulares. Muchos de ellos no reúnen el requisito de prestación de servicios al Gobierno por un período de seis meses o más para ser acreedores al bono de Navidad, pero sí lo reunirían si se les consideraran los servicios prestados al Gobierno desempeñando funciones irregulares.

Conforme a las disposiciones de la Ley del Bono de Navidad (Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada) tanto los empleados que ocupan puestos regulares como el personal irregular tienen derecho al bono. Entendemos, por lo tanto, que los servicios prestados en carácter de personal irregular deben considerarse para efectos de determinar la elegibilidad de estos empleados al bono.

A continuación se indica la forma en que debe determinarse si dichos empleados reúnen el requisito de prestación de servicios que prescribe la ley:

1. Si el empleado ocupa un puesto regular al 30 de noviembre del año en que se concede el bono, o si se separó del Gobierno, pero su último empleo fue en un puesto regular, éste deberá haber prestado seis meses o más de servicios al Gobierno durante el período comprendido entre el 1 de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año en que se concede el bono.
2. El empleado reuniría el requisito de seis meses de prestación de servicios si ha completado cinco meses y quince (15) o más días de servicios en un mes.
3. A los fines de considerar el período de servicios prestado

como trabajador irregular dicho período debe convertirse de horas a meses en la siguiente forma:

- a) Se divide el total de horas trabajadas en el empleo irregular entre la jornada semanal de trabajo que tenía asignada el trabajador irregular. El resultado es el número de semanas trabajadas.
- b) Se divide el número de semanas trabajadas entre 4.3. El resultado es el número de meses trabajados como trabajador irregular.

El total de meses trabajados en funciones irregulares se suma al total de meses trabajados en el puesto regular. Si el resultado es de 5 1/2 meses o más el empleado es acreedor al bono de Navidad.

4. A los efectos de determinar el monto del bono correspondiente al empleado deben considerarse los salarios devengados por éste mientras era trabajador irregular y los sueldos percibidos en su puesto regular durante el período comprendido entre el 1 de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año en que se concede el bono, hasta el máximo dispuesto por la Ley, que es de \$6,000.